EXPEDIENTE: RR.SIP.0175/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 17/abril/2013
ENTE OBLIGADO: Instituto de la Juventud del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, en función de que no existen elementos que contravengan la respuesta del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, sino por el contrario la refuerzan; se concluye que el agravio en estudio resulta infundado, toda vez que la solicitud de información fue atendida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que cumplir con la solicitud no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos requeridos, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado lleve a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra apegada a la ley.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MARIO MEDINA MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0175/2013

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0175/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica *"TEL-INFODF"*, mediante la solicitud de información registrada en módulo manual del sistema *"INFOMEX"* con el folio 0312000000813, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio de 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación"* (sic)

II. El veintitrés de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado notificó al particular el oficio IJDF/OIP-SI/11/2013, mismo que contenía la respuesta siguiente:

> *"Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es satisfecha su solicitud de información:*
>
> ***SE ADJUNTA ARCHIVO***
> ***Le informo que la Secretaría de Finanzas todavía no comunica el calendario definitivo.***
> *…"* (sic)

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó el diverso con el título *"Techo presupuestal 2013"* emitido por la Secretaría de Finanzas.

III. El treinta de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Le agraviaba el hecho de que las autoridades del Instituto de la Juventud del Distrito Federal le negaran la información pública solicitada que tenían en su poder y le entregaran el Techo Presupuestal dos mil trece, que contenía los datos globales del presupuesto autorizado y que por negligencia no lo habían calendarizado ni desagregado a nivel de partida presupuestal.
- Solicitó que le llamara la atención al Instituto de la Juventud del Distrito Federal, por tergiversar los artículos que hacían referencia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El cinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0312000000813 y las ofrecidas por el particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El trece de febrero de dos mil trece, a través del oficio IJDF/OIP/04/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Manifestó que de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en la calendarización de su presupuesto, el área responsable del gasto de cada Ente debía sujetarse estrictamente al Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual definitivo para el ejercicio fiscal que correspondiera, el cual era notificado por la Secretaría de Finanzas durante enero.

- En el caso particular, el Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual definitivo para el ejercicio fiscal dos mil trece, fue recibido por su área de recursos financieros el treinta y uno de enero de dos mil trece.

- A efecto de acreditar lo señalado en el punto anterior, anexaba copia del oficio SFDF/SE/507/2013.

- Argumentó que al vencer el veintitrés de enero del dos mil trece, el plazo para la atención de la solicitud de información, y no contando con el referido Calendario Presupuestal Autorizado, se le entregó al solicitante de manera adjunta al oficio de respuesta el techo presupuestal del ejercicio dos mil trece, además de informarle que la Secretaría de Finanzas no había comunicado el Calendario Presupuestal.

- Expuso que contrario a lo alegado por el recurrente, cumplió con la obligación de dar acceso a la información que le fue solicitada, ya que la misma fue entregada en la forma que se encontraba disponible al momento de emitir la respuesta.

Al informe de ley, el Ente Obligado anexó copia simple del oficio SFDF/SE/507/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, con sello de recibido del treinta y uno de enero de dos mil trece, suscrito por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas; documental diversa a las que ya se encontraban en el expediente.

VI. El diecinueve de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las documentales ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
Presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio de dos mil trece calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación.	*"…* *Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es satisfecha du solicitud de información:* *SE ADJUNTA ARCHIVO* *Le informo que la Secretaría de Finanzas todavía no comunica el calendario definitivo.* *…"* (sic)	**Único.** Le negaron la información solicitada, en virtud de que proporcionaron el Techo Presupuestal dos mil trece, que contenía los datos globales del presupuesto autorizado y que por negligencia no lo había calendarizado ni desagregado a nivel de partida.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0312000000813 (visible a fojas nueve a once del expediente), del correo electrónico del veinticuatro de enero de dos mil trece, del oficio IJDF/OIP-SI/11/2013 del veintitrés de enero de dos mil trece, y del recurso de revisión recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el treinta de enero de dos mil trece (visible a fojas uno a dos del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Asimismo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, argumentando lo siguiente:

- Manifestó que de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en la calendarización de su presupuesto, el área responsable del gasto de cada Ente debía sujetarse estrictamente al Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual definitivo para el ejercicio fiscal que correspondiera, el cual era notificado por la Secretaría de Finanzas durante enero.

- En el caso particular, el Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual definitivo para el ejercicio fiscal dos mil trece, fue recibido por su área de recursos financieros el treinta y uno de enero de dos mil trece.

- A efecto de acreditar lo señalado en el punto anterior, anexaba copia del oficio SFDF/SE/507/2013.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Argumentó que al vencer el veintitrés de enero del dos mil trece, el plazo para la atención de la solicitud de información, y no contando con el referido Calendario Presupuestal Autorizado, se le entregó al solicitante de manera adjunta al oficio de respuesta el techo presupuestal del ejercicio dos mil trece, además de informarle que la Secretaría de Finanzas no había comunicado el Calendario Presupuestal.

- Expuso que contrario a lo alegado por el recurrente, cumplió con la obligación de dar acceso a la información que le fue solicitada, ya que la misma fue entregada en la forma que se encontraba disponible al momento de emitir la respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública del particular y, en su caso, si procede la entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta necesario reiterar que a través de la solicitud de información, el particular requirió el presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio de dos mil trece, calendarizado al quinto nivel de desagregación.

Por lo que, en respuesta, el Ente Obligado informó al particular que la Secretaría de Finanzas no había comunicado el calendario definitivo.

Del análisis al recurso de revisión interpuesto, es evidente que el agravio expuesto por el recurrente, radica en que el Ente Obligado le negó la información solicitada aún cuando, según su dicho, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal no había calendarizado ni desagregado a nivel de partida presupuestal la información de su interés, por negligencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, la controversia en el presente asunto se centrará en establecer si el Ente Obligado contaba con la información solicitada al momento de responder la solicitud, y si era procedente que la proporcionara.

Precisado anterior, es necesario traer a cuenta la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, misma que en su artículo 53, correspondiente al Capítulo I del Título Tercero, establece lo siguiente:

> ***Artículo 53.*** *El Instituto de la Juventud del Distrito Federal es un* ***órgano descentralizado*** *del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.*

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- El Instituto de la Juventud del Distrito Federal, es un **Órgano Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal**.
- Para su funcionamiento cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica.

Resulta indispensable señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación, los Órganos Descentralizados, como es el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, son considerados Entidades para efectos de dicha ley.

> ***Artículo 2.-*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
> ***Entidades: Organismos descentralizados****, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, considerando que el recurrente manifestó en su agravio que el Ente Obligado por negligencia no había calendarizado ni desagregado a nivel de partida el presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio dos mil trece; se estima conveniente señalar lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que disponen lo siguiente:

> ***Artículo 25.-*** *La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades*** *para cada ejercicio fiscal y con base en:*
> *...*
>
> ***Artículo 26.-*** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades*** *formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí.*
> *…*

De los artículos transcritos, se desprende que la programación y presupuestación anual del gasto público del Distrito Federal, se realizará con apoyo en los anteproyectos de presupuesto, mismos que son elaborados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y **Entidades**, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, prescribe en sus artículos 49, 50 y 51, lo siguiente:

> ***Artículo 49.-*** *La Secretaría será la encargada de consolidar el Proyecto de Presupuesto, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las previsiones de ingresos.*
>
> ***Artículo 50.-*** *Las reglas de carácter general para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, serán emitidas por la Secretaría, mismas que deberán contener al menos los elementos siguientes:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__I.__ El Módulo de Integración por Resultados, con las reglas para la integración del Programa Operativo Anual y el Marco de Política Pública;

__II.__ El Módulo de Integración Financiera, con las previsiones financieras desglosadas en el analítico de claves, el gasto de inversión y los flujos de efectivo, y

__III.__ Los lineamientos específicos por capítulo de gasto.

__Artículo 51.-__ Las Reglas a que se refiere el artículo anterior serán obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y __entidades__, quienes deberán sujetarse a los objetivos que se pretendan alcanzar y a las acciones para su consecución, mismos que deberán alinearse con las estrategias, objetivos y líneas de política contenidos en el Programa General.

Como se advierte de la lectura a la legislación transcrita, la Secretaría de Finanzas es la encargada de consolidar el proyecto de presupuesto de egresos, auxiliándose para conseguir tal finalidad, en las Reglas de Carácter General para la Integración del Anteproyecto de Presupuesto.

Las Reglas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta de las Reglas de Carácter General para la Integración del Anteproyecto de Presupuesto disponen lo que a continuación se transcribe:

__DÉCIMA PRIMERA.-__ El proceso de integración del Anteproyecto deberá efectuarse a través de dos fases:

__I.__ Integración por Resultados, y

__II.__ Integración Financiera,

Las cuales se detallan en el Manual.

__DÉCIMA SEGUNDA.-__ La Secretaría podrá solicitar a las Unidades toda la información que considere necesaria para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base en el artículo 41 de la Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DÉCIMA TERCERA.- *La integración de la información del Anteproyecto será obligatoria para todas las Unidades.*

DÉCIMA CUARTA.- Una vez que las Unidades hayan integrado completamente la información solicitada, deberán remitirla a la Subsecretaría para su revisión*.*

DÉCIMA QUINTA.- Una vez que la Subsecretaría valide la información de las Unidades, éstas deberán reenviarla a la misma de forma impresa, firmadas por el titular de la Unidad y en los términos y condiciones que para tal efecto se establezcan en el Manual, para su posterior integración al Anteproyecto*.*

DÉCIMA SEXTA.- *En los casos en que las Unidades no envíen la información solicitada en el plazo que establezca la Subsecretaría o no se apeguen a los criterios y las previsiones de ingresos comunicados por la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, la Secretaría estará facultada para elaborar el Anteproyecto de dichas Unidades.*

De lo anteriormente transcrito, se concluye que corresponde a la Secretaría de Finanzas la integración del Presupuesto de Egresos, mismo que se compondrá con los anteproyectos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y **Entidades** de la Administración Pública del Distrito Federal que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos le remitan a dicha Secretaría.

Ahora bien, en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal se establece respecto de los **calendarios presupuestales**, lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de *programación,* ***presupuestación****, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación* ***de los*** *ingresos y* ***egresos públicos del Distrito Federal****.*

La presente Ley es de observancia obligatoria para las *Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados,* ***Entidades****, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

…

Entidades: Organismos descentralizados*, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal;*

…

Secretaría*:* ***Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;***

…

Artículo 21.- En el ejercicio de sus presupuestos*,* ***las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados y* ***Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal****.*

Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados y* ***Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento****.*

La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas*, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.*

…

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las *Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda****.*

…

Los calendarios de presupuesto deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

…

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados*, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.
…

***Artículo 47.- El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal**. En el ejercicio del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán de cumplir con esta Ley, quedando facultada la Secretaría para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.*

La Secretaria instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria.

***Artículo 48.- Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría**; en consecuencia, las Unidades Responsables del Gasto deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados.*

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

***Artículo 2º.-** Además de las definiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para efectos del presente reglamento se entiende por:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*I. **Calendario Presupuestario**.- Instrumento presupuestario que tiene como objetivo lograr la correspondencia entre las fuentes y aplicación de recursos del sector público a lo largo del ejercicio fiscal y que permite a las Unidades Responsables del Gasto dar seguimiento, controlar y evaluar las operaciones relativas a la estructura por subfunción, resultado y actividad institucional o presupuestarias, entre otros, y lograr un manejo eficiente de los recursos públicos.*

…

***Artículo 37.-** En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y **entidades** deberán estar a lo siguiente:*

***I. Tendrán una programación anual con base mensual y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas**;*

…

***Artículo 39.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendario conforme a las fechas que establezca al comunicar el techo definitivo aprobado por la Asamblea.*

***Artículo 40.-** La Secretaría verificará que para el ejercicio del presupuesto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se sujeten estrictamente a los techos y calendarios presupuestarios autorizados.*

Por otra parte, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil trece, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se desprende que al Instituto de la Juventud del Distrito Federal, le fue asignado un presupuesto por la cantidad de $92,397,006 (NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

De la normatividad transcrita hasta este punto, se desprende lo siguiente respecto de los calendarios presupuestales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En el ejercicio de su presupuesto, **las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal,** como es el caso del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, **se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas, los cuales serán anuales con base mensual** y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.

- Los calendarios de presupuesto, deberán ser comunicados por la Secretaría de Finanzas a los entes obligados en **el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda** y ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- Para llevar a cabo la actividad anterior (ejercicio del presupuesto), las **Entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de calendarios** y ésta los autorizará tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los programas.

- **Para la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las Entidades deberán tomar en cuenta tener una programación anual con base mensual,** debiendo existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas**.**

- El Instituto de la Juventud del Distrito Federal, como **Entidad, deberá** remitir a la Secretaría de Finanzas **sus proyectos de calendarios** conforme a las fechas que dicha Dependencia establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- **Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración** adscritos a dicha Unidad, **serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos y del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados**.

- **El Calendario Presupuestario**, es el instrumento que tiene como objetivo lograr la correspondencia entre las fuentes y aplicación de recursos del sector público a lo largo del ejercicio fiscal.

- En la elaboración de calendarios presupuestarios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y **Entidades, tendrán una programación anual**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> **con base mensual y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas**.

En conclusión, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que componen la Administración Pública del Distrito Federal; en el caso particular el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, tienen la obligación de remitir a la Secretaría de Finanzas para el ejercicio de su presupuesto, sus *proyectos* de calendarios, debiendo tener una programación anual con base mensual, existiendo relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas.

No obstante lo anterior, aún y cuando los ordenamientos referidos, específicamente la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, prevén el deber de las Entidades de remitir a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de calendarios presupuestarios, lo cierto es que de dicha normatividad se advierte que los calendarios de presupuesto deben comunicarse por la Secretaría, una vez autorizados, a las Entidades durante enero del ejercicio fiscal correspondiente.

También debe señalarse que este Órgano Colegiado no logró advertir elementos que permitan presumir la determinación por parte del legislador local de una fecha cierta y uniforme para la elaboración y remisión de los proyectos de calendarios presupuestarios a la Secretaría de Finanzas, pues debe recordarse que en términos del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, **las Entidades deberán remitir a dicha Dependencia, sus proyectos de calendarios conforme a las fechas que ésta establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** y de acuerdo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el diverso 21 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente únicamente se señala el plazo máximo para la devolución a las Entidades una vez autorizados por la Secretaría .

Adicionalmente, debe decirse que si bien el Ente recurrido debe contar con un **calendario anual de presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas** con base mensual, lo cierto es que no se encontró elemento alguno que determine que su calendario mensual, deba encontrarse al quinto nivel de desagregación, conforme al interés del ahora recurrente.

En consecuencia, considerando que el particular requirió el *presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio dos mil trece,* ***calendarizado mensualmente*** *al quinto nivel de desagregación*, que el Ente Obligado informó que la Secretaría de Finanzas aún no comunicaba el calendario definitivo a la fecha de elaboración de su respuesta (veintitrés de enero de dos mil trece) y que este Órgano Colegiado no logró ubicar elemento alguno que demuestre la existencia de una fecha cierta y uniforme para la elaboración y remisión de los calendarios presupuestarios de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a la Secretaría de Finanzas, como resulta ser el caso del Instituto de la Juventud del Distrito Federal; se concluye que no existe medio de convicción alguno que permita determinar como válida la afirmación del recurrente en su agravio, en el sentido de que el Ente Obligado por negligencia no contaba con la información solicitada, y por el contrario se robustece el dicho del Ente Obligado en el sentido de que a la fecha de elaboración de la respuesta impugnada **no contaba con la información requerida, en virtud de que la Secretaría de Finanzas aún no comunicaba el calendario definitivo**, es decir, aún no lo había entregado autorizado**.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se considera que fue hasta el trece de febrero de dos mil trece (fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación) que el Ente Obligado precisó al rendir su informe de ley, que el calendario definitivo se le había notificado en fecha posterior a la emisión de la respuesta impugnada, es decir, hasta el treinta y uno de enero de dos mil trece.

Lo anterior, adquiere mayor relevancia si se considera que del análisis de las constancias que se encuentran integradas en el expediente y de la investigación realizada al portal de internet del Ente Obligado, tampoco se logró ubicar medio de convicción alguno que permita determinar que el Ente Obligado, a la fecha de presentación de la solicitud de información (nueve de enero de dos mil trece), haya contado con su proyecto de calendario presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas. Menos aún, tampoco se advirtió que el Ente contara con dicho calendario de presupuesto *autorizado* por parte de la Secretaría de Finanzas, ya que como se señaló en párrafos anteriores, contaba hasta el último día de enero para hacerlo llegar al Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

Lo anterior es así, toda vez que la actuación del Ente Obligado se rige por el principio de veracidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe contemplado en los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; los preceptos normativos referidos señalan lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

> ***Artículo 2. En sus relaciones con los particulares****, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley,* ***así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de*** *legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad,* ***veracidad****, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
>
> ***Artículo 32.-*** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe****.*

En concordancia con lo anterior, cabe decir que del oficio SFDF/SE/507/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece (anexo al informe de ley), se desprende que fue hasta el **treinta y uno de enero de dos mil trece**, cuando el Ente Obligado tuvo conocimiento del Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual definitivo para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, correspondiente a los montos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud de que fue hasta esa fecha cuando la Secretaría de Finanzas le notificó dicho calendario al Instituto de la Juventud del Distrito Federal, como consta del sello de recibido visible en la parte inferior del oficio en comento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La documental referida en el párrafo que antecede, tiene valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 327, fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales señalan lo siguiente:

> ***Artículo 327.-*** *Son documentos públicos:*
> *…*
>
> ***II.-*** *Los documentos auténticos e informes expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;*
> *…*
>
> ***Articulo 402.-*** *Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso el tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
>
> ***Articulo 403.-*** *Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.*

De lo anterior, se desprende que son documentos públicos aquellos documentos auténticos e informes expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, referente al ejercicio de sus funciones y estos tendrán valor probatorio pleno, y no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

En ese sentido, toda vez que no existen elementos que contravengan la respuesta del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, sino por el contrario la refuerzan; se concluye que el agravio en estudio resulta **infundado**, toda vez que la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información fue atendida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que cumplir con la solicitud no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos requeridos, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado lleve a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra apegada a la ley.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que la respuesta del Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó a este Instituto que le llamara la atención a las autoridades del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, debe aclararse al recurrente que tal y como quedó demostrado en el Considerando Cuarto de la resolución, la respuesta emitida por el Ente Obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública, al haberla emitido con la información con la que contaba, razón por la cual no ha lugar a resolver como lo solicitó el particular por los motivos que refirió en escrito inicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de la Juventud del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20